

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA  
DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY  
DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

---

-Tramitagune – DNCG\_LEY\_2823/19\_04

---

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

## I. OBJETO

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento tiene por objeto, según dispone su artículo 1:

- a) *Garantizar a todos los niños, las niñas y adolescentes que residan o se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio de los derechos y libertades que les reconoce el ordenamiento jurídico.*
- b) *Determinar las acciones que, desde un enfoque de corresponsabilidad, deben desarrollar los poderes públicos en los diferentes ámbitos sectoriales de la acción pública, con el fin de alcanzar el objetivo establecido en la letra anterior.*
- c) *Definir los principios de actuación y establecer el marco competencial correspondiente al conjunto de las actuaciones de promoción, prevención, atención y protección, así como las estructuras de coordinación, colaboración y participación.*

Mediante la disposición derogatoria única, queda derogada la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, además de cualquier otra disposición de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

## II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

1. Según se expresa en la exposición de motivos de la ley propuesta,

*“Hasta la aprobación de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma habían limitado su actividad legislativa en el ámbito de la atención a los niños, niñas y adolescentes a la regulación de aspectos específicos en*





áreas de su competencia, tales como la educación o la salud. En contraposición, la protección a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo y la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad constituían ámbitos que carecían de un desarrollo normativo específico en la materia, a pesar de resultar fundamentales para la promoción y protección de los derechos de un colectivo de la población infantil y adolescente especialmente vulnerable.

.....

Durante los más de diecisiete años transcurridos desde la aprobación del texto legal, se han producido importantes cambios sociales, jurídicos y económicos que inciden en la situación de las personas menores de edad. Y, de forma especial, en su concepción de sujetos titulares de derechos, pero también de deberes y responsabilidades, y en la mayor exigencia de una participación activa en la vida democrática del siglo XXI.

Todos estos cambios han motivado, a su vez, importantes modificaciones e innovaciones normativas, que han dado lugar a un nuevo escenario legislativo que no tenía reflejo en la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. Esta nueva realidad demandaba, necesariamente, una adecuación de su contenido, y, de forma particularizada, de sus instrumentos de protección jurídica, los cuales debían reformularse, para adaptarlos a las nuevas circunstancias y realidad imperantes en la sociedad, y, en último término, asegurar el cumplimiento pleno de las previsiones constitucionales y las normas de carácter internacional.

En este sentido, se debe avanzar en la articulación de medidas específicas de promoción y prevención, que actúen, de facto, como un verdadero instrumento de protección, en línea con los estándares internacionales de garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia, y que se sitúen a la vanguardia del escenario internacional.

En coherencia con este contexto, resulta imprescindible una revisión y reforma integral de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, articulada en torno a un nuevo texto legal que la sustituya, y que, de acuerdo con el nuevo escenario legislativo estatal, instaure un nuevo marco jurídico de referencia, estable y de calidad, en relación con las personas menores de edad. Y, en los mismos términos, es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la fragmentación normativa existente, tanto en el ámbito estatal como autonómico, refuerce la seguridad jurídica".

La memoria justificativa del proyecto indica, por su parte, que:

El tiempo transcurrido desde la promulgación por el Parlamento Vasco de la LIA ha permitido desarrollar profusamente su contenido, mediante la aprobación de distintas normas de desarrollo reglamentario que han contribuido a asegurar una actuación común y uniforme en todo el territorio autonómico, por parte de las distintas administraciones públicas vascas. Y, a su vez, a ese desarrollo normativo cabe sumar la aprobación de otras regulaciones normativas conexas en la materia, y que desarrollaban disposiciones legales que formaban parte de legislaciones sectoriales (por ejemplo, extranjería e inmigración) que afectaban a la infancia y adolescencia, y, de forma específica, al ejercicio de sus derechos.

De forma paralela al desarrollo del ordenamiento jurídico vasco de protección a la infancia y la adolescencia, el ordenamiento jurídico estatal de referencia en la materia –y que está conformado fundamentalmente por la LOPJM, además del Código Civil y la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional (en adelante, LAI)–, ha vivido una importante evolución, que comenzó en el año 2015 con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia (en adelante, LO 8/2015 y Ley 26/2015); y que ha culminado el pasado año con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI).

Las distintas leyes estatales aprobadas en el año 2015 han modificado y desarrollado algunas de las instituciones jurídicas de protección de las personas menores de edad en situación de desprotección, además de haber introducido nuevas figuras protectoras que dan respuesta a fenómenos recientes y nuevas situaciones que afectan a la infancia y la adolescencia, como por ejemplo: la llegada de personas



*extranjeras menores de edad sin referentes familiares al territorio estatal, y la necesidad de proporcionarles una atención inmediata; o, el uso de Internet por los niños, las niñas y adolescentes y su acceso a cualesquiera otras tecnologías de la información y la comunicación y a las redes sociales.*

*A mayor abundamiento, es necesario poner de relieve que la legislación estatal citada establece el marco común al que deben atender las Comunidades Autónomas (CCAA) en el ejercicio de su acción protectora, en aras a garantizar a las personas menores de edad una protección uniforme en todo el territorio del Estado. Y, en coherencia con ello, sienta las bases que deben servir de referencia para las CCAA en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia.*

*Dicha circunstancia conllevó la necesidad de modificar el articulado de la LIA, con el fin de adaptarlo a las nuevas previsiones básicas estatales con arreglo a las cuales se ha de realizar la acción protectora, y, asimismo, dar una respuesta inmediata a las consecuencias y expectativas que su aplicación y desarrollo producía en las administraciones públicas vascas.*

*De esta forma, se evitaba la opción de «no acción», y que implicaba aplicar, de forma conjunta, la regulación contenida en la LIA –en aquello que no contraviniese a las mencionadas leyes estatales– y la legislación estatal (de carácter básico y orgánico), en todas aquellas cuestiones que han supuesto una innovación o modificación del ordenamiento jurídico preexistente en la materia, con la evidente inseguridad jurídica que ello conlleva.*

*Siendo esto así, el «Programa Legislativo de la XI Legislatura», aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 28 de febrero de 2017, incluía en la relación de los proyectos de ley que promoverá el Departamento de Empleo y Políticas Sociales el correspondiente a la «modificación de la Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia».*

Con tales antecedentes, la ley proyectada figura incluida en el Acuerdo por el que se aprueba el programa legislativo de la XII legislatura (2020-2024) aprobado el día 10 de noviembre de 2020 (punto 28 del Anexo I), viniendo asignada la condición de Departamento promotor al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y estando prevista su aprobación para el segundo semestre de 2021 (período ya rebasado habida cuenta de las fechas en que se tramita el expediente a esta Oficina). Su ficha informativa (Anexo II del citado Acuerdo) recoge lo siguiente:

## **28.— Ley de derechos de la infancia y adolescencia**

**a.- Denominación: LEY DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

**b.- Objeto principal de la regulación:**

***Regulación del ámbito de la protección a los niños, niñas y adolescentes con especial énfasis en la prevención y en las situaciones de vulnerabilidad a la desprotección.***

**c.- Otros objetivos:**

- ***Regulación de los contenidos normativos referidos a los derechos de la infancia y la adolescencia, tanto a sus derechos básicos, como a los derechos y deberes que recaen en diferentes ámbitos de actuación de las administraciones públicas: salud, educación, cultura, tiempo libre, medio ambiente, integración social.***

**d.- Sectores sociales implicados: Instituciones públicas**

***Entidades del Tercer Sector Social***



*Población en general*

**e.- Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley:**

- *Segundo semestre de 2021.*

Por otro lado, como antecedente de planificación presupuestaria, consultada la memoria de objetivos presupuestarios correspondiente al ejercicio 2022, en el programa presupuestario 3124 Política familiar y comunitaria, y en relación a la propuesta en estudio, se recogen los siguientes indicadores de objetivos:

<b>OBJETIVO</b>	<b>2. POLÍTICA SOBRE INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	
	<b>Desarrollo normativo.</b>	
	<b>Magnitud</b>	Actualización de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia, para su adecuación a la legislación estatal aplicable en la materia (en especial, a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia)
	<b>6</b>	▪ Número de reuniones interinstitucionales de carácter técnico celebradas.
	<b>2</b>	▪ Número de reuniones interdepartamentales de carácter técnico celebradas.
	<b>13</b>	▪ Número de informes o dictámenes solicitados en el marco del procedimiento de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley.
	<b>9</b>	▪ Número de trámites realizados en el marco del procedimiento de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley.

Se recuerda que, una vez publicada la nueva Ley proyectada, deben consignarse, periódicamente, en los Presupuestos Generales correspondientes, los objetivos, indicadores y acciones, con sus respectivas magnitudes, que permitan evaluar correctamente la eficacia y eficiencia de las medidas previstas en dicha Ley que se vayan implantando, por si fuera necesario un replanteamiento de la misma.

2. Se ha remitido a esta Oficina, por la instancia proponente, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación correspondiente, entre la que figuran, además del texto del anteproyecto, las respectivas Órdenes de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, de inicio y aprobación previa del proyecto, informe jurídico relativo al proyecto (cuyo apartado 8 incorpora informe de impacto en la empresa), memoria justificativa, memoria económica, Informes de Emakunde, Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, Eudel, Comisión de Gobiernos Locales, memoria Anexo específico referido a la suficiencia financiera de los municipios, memoria relativa a la tramitación del anteproyecto... así como diversa documentación relativa a los trámites de consulta pública y alegaciones por parte de las diversas instancias que han participado en el proceso de elaboración de esta norma, e informe de respuesta a las alegaciones recibidas. Consta, asimismo, dictamen 12/22 del CESV, de 30 de septiembre, relativo al anteproyecto de Ley. Se echa en falta el Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales en relación con los aspectos organizativos de la propuesta (la necesidad de dicho Informe ya ha sido puesta de manifiesto en el Informe Jurídico de la iniciativa).

Del expediente se deduce también la solicitud de informe al CGPJ, aunque a fecha del presente Informe no figura en el expediente.



Por otro lado, a instancia de esta Oficina, se han incorporado al expediente Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública e Informe de la Dirección de Presupuestos, relativos a la ley propuesta.

Si bien es cierto que en el expediente consta memoria en relación con la valoración de las alegaciones recibidas e informes realizados por las diversas instancias que han participado, hasta el momento, en la tramitación del anteproyecto, ha de recordarse que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, en el expediente debe constar una memoria sucinta de *todos* los trámites practicados previos a su aprobación, su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial las contenidas en los de carácter preceptivo. Se justificarán con suficiente detalle las razones que motiven la no aceptación de las observaciones contenidas en tales informes, así como el ajuste al ordenamiento jurídico del texto que finalmente se adopte.

La disposición proyectada, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUA), habrá de ser sometida con carácter previo a su aprobación por Consejo de Gobierno para su remisión al Parlamento, al dictamen de dicha instancia consultiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del DLCEC (según la redacción que fue dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

Consideramos que la documentación incorporada al expediente se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 41 y ss del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la referida Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

### III ANÁLISIS

III.1 Consideraciones previas en relación a la incidencia económica del anteproyecto.

La Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, obliga en su artículo 57 a que los proyectos de ley vayan acompañados de un estudio sobre el posible gravamen presupuestario que la regulación suponga.

De conformidad con lo exigido en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, *"en el expediente figurará, igualmente, una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen por la normativa que regule el ejercicio del control económico normativo en la Administración de la Comunidad*



*Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general".*

Por lo que respecta, de forma específica, a la normativa que regula el ejercicio del control económico normativo, el artículo 42 del *Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Por su parte el artículo 43 que se refiere al control económico-normativo en su modalidad económico-organizativa, requiere, además de la documentación exigida por el artículo anterior: Justificación de la necesidad o idoneidad de creación del ente u órgano, o en su caso, de su modificación y reestructuración, a efectos del cumplimiento de los programas económico-presupuestarios que vaya a ejecutar, o en los que se integre; previsión de los recursos humanos utilizados, con descripción de sus retribuciones y costes, así como de los medios materiales afectados con distinción entre los que supongan gasto corriente o de capital; y estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, acompañado, en su caso, del correspondiente Plan Económico a cuatro años.

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del gasto público que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

### III.2 Del texto y contenido

De la documentación examinada, se desprende que en el texto presentado han sido tomadas en consideración y en parte atendidas las alegaciones formuladas por las instancias partícipes en el proceso de elaboración.

El texto del anteproyecto de Ley que se informa consta de una parte expositiva, 339 artículos, 15 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 7 disposiciones finales, y aborda, a lo largo de doce títulos: el objeto, ámbito y ejes de ejecución; disposiciones generales; derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes; promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia y del ejercicio de sus derechos; prevención, detección y atención de situaciones perjudiciales para la salud, la educación, el bienestar material y la inclusión social de la infancia y la adolescencia; prevención, detección y protección frente a situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia; prevención, detección y protección ante situaciones de vulnerabilidad a la desprotección y de desprotección; atención socioeducativa a personas menores de edad en conflicto con la ley penal; órganos de cooperación y coordinación interinstitucional y órganos consultivos y de participación; desarrollo y mejora en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia; régimen competencial; infracciones y sanciones administrativas.



En relación con el texto presentado, y en lo que interesa al presente informe, se considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

A) Aspectos organizativos e incidencia económico presupuestaria en la Administración General e Institucional.

### 1. Aspectos organizativos

En relación a la organización propuesta por el Anteproyecto, procede hacer notar que se contempla la regulación, bien de nuevas estructuras administrativas, bien la adaptación de otras preexistentes, algunas con plazo de reglamentación a futuro.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las facultades de iniciativa normativa de las AAPP deben ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la adopción de sus decisiones económicas. En tal contexto, en lo que afecta a la estructura organizativa propuesta, han de tomarse en consideración las disposiciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (en particular, los artículos 16 a 21 de dicha Ley, así como lo previsto en el Capítulo IV –Colaboración y Coordinación Interadministrativa- del Título I de la misma).

En cuanto a las estructuras y recursos administrativos previstas en la ley, se detectan las siguientes:

a) El artículo 19.2 del anteproyecto de Ley establece que *"el Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias en materia servicios sociales, pondrá a disposición de los niños, las niñas y adolescentes un servicio de orientación, asesoramiento e información telefónico o telemático, confidencial y anónimo"*.

b) El artículo 114 prevé que *"El Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias en materia de salud y de educación, garantizará la atención terapéutico-educativa adaptada a las necesidades de niños, niñas y adolescentes que presenten trastornos de salud mental y que requieran simultáneamente una atención educativo-pedagógica o psiquiátrica"*, y *"En particular, se articularán unidades terapéutico-educativas dotadas de personal especializado de composición mixta: personal educativo, dependiente de la administración educativa, y personal sanitario especializado en psiquiatría infanto-juvenil, dependiente de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud"*.

c) El artículo 127, referido a la Estrategia Integral contra la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia, dispone que *"El Gobierno Vasco, en el ejercicio de su deber de promoción, protección y defensa del derecho de los niños, las niñas y adolescentes a la vida, a la integridad física y psíquica y al buen trato, impulsará la elaboración, aprobación e implementación de una estrategia integral, de carácter interinstitucional e intersectorial, que aborde la violencia contra la infancia y la adolescencia en todos sus aspectos, con el objetivo de asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos y, en su caso, garantizar el derecho a la restitución de los derechos vulnerados"*, así como que *"El impulso para la elaboración de dicha estrategia corresponderá al departamento competente en materia de infancia y adolescencia del Gobierno Vasco, y su aprobación se atribuye al Gobierno Vasco"* y que *"En todo caso, en el proceso de elaboración de la estrategia deberán participar, necesariamente, el resto de administraciones públicas vascas, y, en particular, los servicios sociales municipales y los servicios territoriales de protección a la infancia y la adolescencia; asimismo, contará con la participación de entidades del tercer sector social que desarrollen su actuación en el ámbito de la infancia y la adolescencia, y, de forma especial, con los niños, las niñas y adolescentes"*.



A ello hace referencia la parte expositiva de la ley cuando menciona que *recoge una de las novedades más importantes de la ley, como es la consagración de la Estrategia Integral contra la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia*.

Por su parte, la Disposición adicional tercera prevé que *"En el contexto del artículo 127 de esta ley, la Estrategia Vasca contra la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia 2022–2025, elaborada por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, deberá cumplir con el mandato previsto en el artículo 127.5 de esta ley, con relación a la elaboración del Informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento y la eficacia de la mencionada estrategia, y que se atribuye al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia"*.

d) El artículo 272 establece que *"El Gobierno Vasco contará con una Comisión Técnica de Adopción Internacional, que actuará como órgano consultivo y de asesoramiento del departamento competente en materia de infancia y adolescencia, con la función primordial de coordinar la acción en este ámbito, y asegurar la aplicación de pautas de actuación homogéneas en la materia en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco"*, así como que *"Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente"*.

Por su parte, la disposición transitoria primera prevé que dicha comisión *"se regirá, hasta la aprobación de la normativa reguladora de su composición, funciones y régimen de funcionamiento, por las disposiciones establecidas en el Decreto 277/2011, de 27 de diciembre, de acreditación y funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, en relación con la Comisión Técnica de Adopción Internacional"* y que *"El Gobierno Vasco, a través del departamento competente en materia de infancia y adolescencia, realizará el desarrollo reglamentario oportuno en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley"*.

e) El artículo 285 dispone que *"El Gobierno Vasco, en su calidad de administración pública competente para la ejecución de las medidas judiciales impuestas a personas menores de edad en conflicto con la ley penal, contará con los medios materiales y personales necesarios para ejercer dichas funciones"* y en particular *"Contará en cada uno de los Territorios Históricos con equipos psicosociales especializados de asistencia técnica y asesoramiento al Ministerio Fiscal y a la Autoridad Judicial"*.

f) En el artículo 286.4 se prevé que *"Las entidades colaboradoras de atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad deberán constar inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Comunidad Autónoma del País Vasco en la atención socioeducativa con menores de edad, adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de aplicación de las medidas de justicia juvenil"*.

g) La disposición adicional primera prevé que *"El Gobierno Vasco, a través del departamento competente en materia de infancia y adolescencia, planificará y coordinará la creación y puesta en marcha en la Comunidad Autónoma del País Vasco de un servicio de atención integral y especializada de la población infantil y adolescente que haya sido víctima de violencia de naturaleza sexual"*, y que *"este servicio será gratuito"*.

h) En la disposición adicional segunda se establece que *"En el plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se procederá a la elaboración y aprobación de un Diagnóstico global y específico de todos los aspectos relacionados con la atención socio-sanitaria a niños, niñas y adolescentes con trastornos de salud mental en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se convierta en el Libro Blanco sobre la materia"* y que *"Para la elaboración del*



*Diagnostico se constituirá, de forma colegiada con el Consejo Asesor de salud mental de Euskadi, una comisión técnica, adscrita al departamento competente en materia de infancia y adolescencia, en cuya composición deberán participar representantes del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de salud, de Osakidetza–Servicio vasco de salud y de cada una de las Diputaciones Forales”.*

i) En cuanto a los órganos de cooperación y coordinación intersectorial, y órganos consultivos y de participación:

- el artículo 305 dispone que *“..se crea el Órgano Interinstitucional e Intersectorial para la Infancia y la Adolescencia, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de infancia y adolescencia, y sin insertarse en su estructura jerárquica”, y se prevé que “Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente por el Gobierno Vasco, debiendo preverse en dicha normativa una representación paritaria entre el Gobierno Vasco, por un lado, y las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos, por otro lado”.*

- el artículo 308 dispone que *“El Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y foro específico de participación de las administraciones públicas, en el que estarán representados, de forma paritaria, el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos, de un lado, y el conjunto diverso de los agentes sociales implicados en materia de infancia y la adolescencia, de otro lado” y que “Este Consejo estará adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de infancia y adolescencia, y sin insertarse en su estructura jerárquica”, así como que “A la entrada en vigor de la presente ley, la Comisión Permanente Sectorial para la Atención a la Infancia y la Adolescencia pasará a denominarse Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia, y dejará de depender del Consejo Vasco de Servicios Sociales, resultándole de aplicación la normativa reguladora de aquella en todo cuanto no contradiga lo dispuesto en esta ley, y hasta que se apruebe su propia regulación específica”, y que “El Gobierno Vasco, a través del departamento competente en materia de infancia y adolescencia, regulará la estructura, la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia”.*

- En el artículo 309 *“Se crea el Foro de la Infancia y la Adolescencia, con el fin de promover y posibilitar su participación directa en las políticas públicas con impacto en los derechos de la infancia y la adolescencia, configurándose como órgano mediante el cual el Gobierno Vasco hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a participar y ser consultados y escuchados colectivamente en los asuntos que les conciernen, previsto en el artículo 53 de esta ley, quedando adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de infancia y adolescencia, y sin insertarse en su estructura jerárquica”.*

- Por su parte, la disposición final tercera recoge, en su apartado 1, que *“El Gobierno Vasco regulará, a través del departamento competente en materia de infancia y adolescencia, y en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Órgano Interinstitucional e Intersectorial para la Infancia y la Adolescencia, el Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia y el Foro de la Infancia y la Adolescencia, previstos en los artículos 305, 308 y 309 de esta ley, respectivamente”,*



y la disposición adicional novena establece que *"En el plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se constituirán los órganos de cooperación y coordinación y los órganos consultivos y de participación previstos en el Título VIII de esta ley"*.

j) El artículo 310 crea *"el Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia, con el fin de garantizar un conocimiento actualizado, continuo y uniforme de la situación de las personas menores de edad en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus necesidades, tanto a efectos de seguimiento del grado de desarrollo de la presente ley como a efectos estadísticos"*, y añade que *"deberá hacerse en el marco de la colaboración y coordinación interadministrativa y multisectorial, con el fin de implicar a todas las administraciones públicas vascas y a todos los ámbitos de la acción pública cuya actuación tiene incidencia en el bienestar de la infancia y la adolescencia. Asimismo, deberá articularse la coordinación con las entidades de iniciativa social y las entidades privadas mercantiles, que desarrollen su actividad en el ámbito de la infancia y la adolescencia"*.

El artículo 321.1.g) atribuye al Gobierno Vasco *"El diseño, la puesta en funcionamiento, la actualización y el mantenimiento de Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia"*, mientras que el artículo 318.j) asigna, en concreto, al Observatorio de la Infancia y Adolescencia la función de *"Gestionar Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia, así como su actualización y mantenimiento"*.

La disposición adicional undécima, por su parte, prevé que *"El Gobierno Vasco, a través del departamento competente en materia de infancia y adolescencia, y en el plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, diseñará, desarrollará y garantizará la implementación y puesta en marcha del Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y Adolescencia, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 310 de esta ley"* y que *"A los efectos anteriores, deberá articular de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para la recogida y el volcado permanente de los datos necesarios para la elaboración de la información y su actualización continua, de acuerdo con los criterios que se hayan establecido para la obtención agregada de los datos y de las variables que se definan para la obtención desagregada de los mismos"*.

k) El artículo 317 describe al Observatorio de la Infancia y Adolescencia como *"un órgano de estudio, evaluación, colaboración y asesoramiento técnico, adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales, que tiene por misión analizar de forma permanente la realidad de los niños, las niñas y adolescentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el impacto de las políticas desarrolladas en aplicación de la presente ley"*, y en el artículo 321.1.c) atribuye al Gobierno Vasco *"La gestión y mantenimiento del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia"*.

En la exposición de motivos del proyecto se señala que *El capítulo II dota de una mayor relevancia al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, configurado como órgano de estudio, evaluación, colaboración y asesoramiento técnico, a través de un refuerzo de su organización funcional. Merece especial atención la ampliación que se realiza de sus funciones, destacando las siguientes, entre las nuevas que se le atribuyen: informar los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto y de desarrollo reglamentario que se elaboren en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma, en relación con la evaluación de impacto en la infancia y la adolescencia realizada sobre los mismos; elaborar el informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento y la eficacia de la Estrategia Integral contra la Violencia hacia*



*la Infancia y la Adolescencia; o, gestionar el Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia, así como su actualización y mantenimiento.*

Por su parte, en la disposición final cuarta de la proyectada ley se recoge lo siguiente:

*Disposición final cuarta.– Adecuación de la estructura del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.*

*1.– A los efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 3.4 y 318 c) de esta ley, el Gobierno Vasco realizara, en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que resulte necesaria para garantizar, en particular, que el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia pueda informar los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos que se elaboren en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma.*

*2.– Asimismo, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo deberá dotar al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia de las plazas que resulten necesarias para que pueda realizar las restantes funciones que le atribuye el artículo 318 de esta ley, así como para adecuarlo a las necesidades derivadas de la aplicación de la misma.*

*3.– El Gobierno Vasco modificará, en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, la regulación contenida en el Decreto 219/2007, de 4 de diciembre, del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, con el objeto de adaptarla a la estructura y el funcionamiento que le atribuye a dicho órgano la presente ley, y dar una respuesta más adecuada a las necesidades que deriven de su aplicación.*

Aunque la previsión de modificación de la RPT se prevé a cuatro años vista (momento en el que, evidentemente, habrá de solicitarse), hubiera procedido, ya en la tramitación de la proyectada Ley, la participación de la Dirección de Función Pública, en la medida en que esta Disposición Final contiene un mandato expreso para su materialización, y así, se aconseja por esta Oficina recabar informe de dicha instancia con anterioridad a la aprobación del presente anteproyecto.

Ha de tenerse en cuenta que la expresión "*deberá dotar ... las plazas que resulten necesarias para que pueda realizar las restantes funciones*" podría entenderse como un mandato directo para incrementar las plazas con las que actualmente cuenta el observatorio, aunque no necesariamente, en la medida en que las funciones asignadas al citado órgano puedan ser asumidas (por medio de otros medios, como la reasignación de funciones, readscripción...) por el personal con que ya cuenta el observatorio.

Se recomienda aquí evitar ese tipo de previsiones y, de hacerlo, limitarse a una remisión de carácter más general que derive a la tramitación del reglamento de organización y funcionamiento del Observatorio las adaptaciones de la RPT que resulten necesarias en atención a las funciones encomendadas en la Ley, sin concretar funciones ni anticipar ahora en qué han de consistir las modificaciones, las cuales habrán de justificarse en el momento en que se tramite tal reglamento, que deberá acompañarse necesariamente de Informe de la Dirección de Función Pública (artículo 18.1 LFPV: La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica exigirá, simultáneamente, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. En todo caso, la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos).

l) La disposición adicional cuarta prevé que:



1.– El Gobierno Vasco, a través de los departamentos competentes en cada caso, las Diputaciones Forales, a través de los servicios territoriales de protección a la infancia y la adolescencia, y los Ayuntamientos, representados por la asociación de entidades locales de ámbito autonómico más representativa y con mayor implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de una Comisión Mixta creada al efecto, elaborarán y aprobarán los protocolos sectoriales de actuación frente a la violencia contra la infancia y la adolescencia referidos en el artículo 140 de esta ley.

2.– Los protocolos deberán ser aprobados en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, y habrán de ser específicos por cada uno de los ámbitos que se establecen en el artículo 140.3 de esta ley.

m) La Disposición adicional quinta aborda la revisión y actualización del Instrumento BALORA, señalando que:

1.– Todos los procesos de revisión y actualización del Instrumento BALORA que se realicen, se impulsarán en el marco de un Grupo Técnico de Trabajo, de carácter interinstitucional, que será coordinado a través de la dirección competente en materia de infancia y adolescencia del Gobierno Vasco, y que deberá estar integrado, necesariamente, por personal técnico de los servicios territoriales de protección a la infancia y la adolescencia de cada una de las Diputaciones Forales, y de los servicios sociales municipales.

n) La Disposición final primera prevé que "El Gobierno Vasco aprobará, en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, las normas o directrices en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la realización de la evaluación de impacto en la infancia y la adolescencia de los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, y, en su caso, las normas que quedan exentas de la necesidad de hacer dicha evaluación de impacto, a las que se alude el artículo 3.3 de esta ley.

Expuesto lo anterior, analizaremos ahora a las previsiones de la memoria económica sobre la posible incidencia económica que pueda derivarse de la organización administrativa propuesta.

Así, la memoria económica, realiza las siguientes estimaciones de gasto en relación con alguna de las estructuras e instrumentos relacionadas anteriormente:

a) El Servicio público de Atención a la Infancia y la Adolescencia (Zeuk Esan), adscrito a la Dirección de Familias e Infancia del Gobierno Vasco, se presta en la actualidad por la entidad AGINTZARI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, con CIF F48481923, en el marco del contrato administrativo de servicios correspondiente al expediente núm. 24/2019-F.

En relación con dicho servicio público, este mismo año se ha llevado a cabo la adjudicación a DIRDIRA CONSULTORÍA, FORMACIONES ORGANIZACIONES, S.L., con NIF B75161539, de los trabajos de asistencia técnica para la elaboración de propuesta de mejoras de procesos Zeuk Esan–Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia (expediente núm. M-027-2022-F), por importe de 17.092,10 €.

En este sentido, las propuestas que se realicen serán uno de los elementos a tener en cuenta de cara a adaptar las características de configuración y prestación del actual Servicio público de Atención a la Infancia y la Adolescencia (Zeuk Esan) a las nuevas exigencias que se recogen en el anteproyecto de ley acerca de los canales de comunicación y denuncia que deben ponerse a disposición de las personas menores de edad.

Así las cosas, la prestación del **Servicio de orientación, asesoramiento e información telefónico o telemático destinado a la infancia y la adolescencia**, y que es el instrumento que se establece en el artículo 19 de la iniciativa legislativa como **canal de comunicación por parte de niños, niñas y adolescentes** que sean víctimas de violencia o que presencien alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, así como de quienes consideren encontrarse en situación de desprotección o sospechen que otra persona menor de edad se encuentra en tal situación, **supondrá un gasto estimado de 205.200,00 € en el próximo ejercicio 2023.**



Se observa, no obstante, que en la identificación de dicho gasto que se recoge en el apartado II.D) de la memoria económica, el citado montante de gasto no se imputa al ejercicio 2023 sino al 2022, siendo así que para el ejercicio 2023 se prevé un gasto de 459.850,00€, incorporando además otros créditos para los ejercicios 2025-2026. datos que conviene aclarar en la memoria.

b) De otro lado, se contempla que el Gobierno Vasco aprobará, a propuesta del departamento competente en materia de infancia y adolescencia, normas o directrices en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la realización de la **evaluación de impacto en la infancia y la adolescencia** y, en su caso, las normas que quedan exentas de la necesidad de hacer dicha evaluación de impacto. Es más, la aprobación deberá realizarse en el plazo de 2 años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ley.

1.1 .– En este caso, la elaboración de las normas o directrices exigidas, al igual que la tramitación del oportuno procedimiento conducente a su aprobación, se realizará por el personal al servicio del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

1.2 .– A este respecto, resulta conveniente traer aquí a colación que con fecha 1 de enero del presente año se han iniciado los trabajos vinculados al contrato administrativo de servicios suscrito por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales con la FUNDACIÓN EGUIA-CAREAGA, con NIF G20058897, y que tiene por objeto la ELABORACION DE UNA GUIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (expediente núm. 55/2021-F).

1.3 .– El importe por la ejecución de los trabajos descritos asciende a un precio de 82.885,00€ €, IVA incluido, y el plazo de ejecución se extenderá hasta el día 31 de julio de 2023. Sobre esa base, el pago del importe al que asciende el contrato se distribuirá en las anualidades de pago y cantidades siguientes:

ANUALIDAD	Sin IVA	IVA	Importe con IVA
2022	45.895,00 €	9.637,95 €	55.532,95 €
2023	22.605,00 €	4.747,05 €	27.352,05 €
<b>TOTAL</b>	<b>68.500,00 €</b>	<b>14.385,00 €</b>	<b>82.885,00 €</b>

Y la financiación del gasto se realizará con cargo a los créditos económicos consignados en la aplicación presupuestaria: **1001022000-1.31241.24499-2019/000608.**

Tal previsión de gasto no se recoge, no obstante, como partida específica entre las relacionadas en el apartado II.D) de la citada memoria económica.

c) El anteproyecto de ley regula el contenido, la finalidad y los objetivos, el procedimiento de elaboración y el posterior seguimiento de la **Estrategia Integral contra la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia**, y el encaje con la misma de la vigente «Estrategia Vasca contra la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia 2022–2025», elaborada por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

A este respecto, la Disposición adicional tercera determina que la estrategia vigente para el periodo 2022–2025 deberá someterse al Informe de evaluación sobre su grado de cumplimiento y eficacia, y cuya elaboración se atribuye al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.

En estrecha relación con ello, actualmente existe un contrato administrativo de servicios suscrito por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales con la FUNDACIÓN EDE/EDE FUNDAZIOA, con NIF G95748356, que tiene por objeto SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA VASCA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA MENORES (expediente núm. 27/2022-F).

El importe por la ejecución de los trabajos descritos asciende a un precio de 35.761,55 €, IVA incluido, y el plazo de ejecución será de 2 años, contados a partir del día 1 de julio de 2022. Sobre esa base, el importe al que asciende el contrato se distribuirá en las anualidades de pago previstas en las siguientes cantidades:

ANUALIDAD	Sin IVA	IVA	Importe con IVA
2022	7.388,75 €	1.551,64 €	8.940,39 €
2023	14.777,50 €	3.103,27 €	17.880,77 €
2024	7.388,75 €	1.551,64 €	8.940,39 €
<b>TOTAL</b>	<b>29.555,00 €</b>	<b>6.206,55€</b>	<b>35.761,55 €</b>

Y la financiación del gasto se realizará con cargo a los créditos económicos consignados en la aplicación presupuestaria: **1001022000-1.31241.24499-2019/000608.**



Consecuentemente con ello, y atendiendo al estado de tramitación en el que se encuentra el «anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia», es previsible que el texto legal haya podido ser aprobado y esté en vigor en el periodo de ejecución del contrato, y que finalizaría en el año 2024. De tal forma que, en el caso de darse ese escenario, la ejecución de los trabajos debería encuadrarse dentro del contenido de las previsiones de la ley circunscritas al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de la estrategia.

Ha de observarse que en el cuadro de estimaciones presupuestarias del apartado II.D) de la memoria económica figura prevista una “Nueva partida presupuestos” descrita como “Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia”, con una previsión de gasto de 43.000,00€, exclusivamente para el ejercicio 2023, que no parece concordar con lo anteriormente expuesto en dicha memoria.

d) “...para la implementación del servicio de atención integral y especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de naturaleza sexual, el cual sigue como referencia fundamental para su diseño el modelo Barnahus, surgido en los países nórdicos –que en su traducción se denomina «Casa de los niños»– y que tiene su origen, a su vez, en Estados Unidos, en los Children’s Advocacy Centers, se estima un coste inicial de 905.00,00 €, para dar cobertura en el ejercicio 2023 a los gastos que se relacionan, previstos de acuerdo a la siguiente distribución y conceptos:

CONCEPTO	GASTO	
	CORRIENTE	CAPITAL
Consumos del local en el que se implementará el servicio	616.700,00 €	
Seguridad		
Reparaciones		
Materiales		
Plan formativo específico		
Servicio de coordinación		
Obras de remodelación local en el que se implementará el servicio		400.000,00 €
Alquiler del local en el que se implementará el servicio	8.000,00 €	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>624.700,00 €</b>	<b>400.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.024.700,00 €</b>

Tales previsiones de gasto para 2023 figuran recogidas en el cuadro del apartado II.D de la memoria, si bien en dicho cuadro se estiman además costes en tal concepto para los años 2022, 2024 y 2025.

Por otro lado, se observa que la previsión de coste inicial de 905.000€ para 2023 a que se refiere primeramente la memoria, no coincide con el total de gasto que se refleja en el cuadro recogido a continuación.

e) El anteproyecto de ley crea un **Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y la Adolescencia**, con el fin de garantizar un conocimiento actualizado, continuo y uniforme de la situación de las personas menores de edad en la CAPV y de sus necesidades, tanto a efectos de seguimiento del grado de desarrollo de la ley como a efectos estadísticos.

Este sistema se configura como un instrumento esencial para la planificación, la coordinación, el desarrollo y la evaluación general de las políticas de infancia y adolescencia, con un enfoque transversal.

A tal efecto, atribuye al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de infancia y adolescencia las funciones para diseñar, desarrollar y garantizar la implementación y puesta en marcha del mencionado sistema, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el artículo 310 y en la Disposición adicional undécima.

El diseño y desarrollo del Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y Adolescencia, así como los trabajos dirigidos a articular las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para la recogida y el volcado permanente de los datos necesarios para la elaboración de la información y su actualización continua, está incluido dentro del el **Plan Estadístico Departamental (Igualdad, Justicia y Políticas Sociales)**. En concreto, se establece lo siguiente acerca del mencionado sistema de información:

**OBJETIVOS QUE SE PRETENDE CUBRIR A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA**



<p>Disponer de datos agregados e indicadores sobre las diferentes esferas de la vida de las niñas, niños y adolescentes, sobre sus necesidades, sobre las situaciones perjudiciales para su salud, su desarrollo educativo, sobre las situaciones de violencia, las situaciones de desprotección, las situaciones de conflicto con la ley penal, así como sobre las medidas adoptadas para responder a sus necesidades y para protegerlos.</p> <p>Este sistema se configura como instrumento esencial para la planificación y desarrollo de políticas transversales y requerirá la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para el volcado permanente de los datos necesarios para la elaboración de los indicadores y su actualización permanente.</p>	
1. Nº de menores en situación de desprotección, por nivel de riesgo (leve, moderado, o grave).	
2. Nº de menores en situación de desamparo.	
3. Datos de los/as menores en situación de desprotección: edad, sexo y nacionalidad. En presencia de necesidades especiales, y motivo.	
<p>4. Nº de menores en situación de desamparo:</p> <p>a. Nº de menores en acogimiento familiar.</p> <p>b. Nº de familias acogedoras por modalidad de acogimiento familiar.</p> <p>c. Nº de menores en acogimiento residencial.</p>	
5. Datos de los/as menores en acogimientos, en función de la modalidad (familiar o residencial): edad, sexo y nacionalidad. En presencia de necesidades especiales, y motivo.	
6. Nº de menores víctimas de violencia.	
7. Datos de los/as menores en situación de desprotección: edad, sexo, nacionalidad. En su caso, presencia de alguna discapacidad reconocida.	
8. Nº de menores agresores.	
9. Datos de los/as menores agresores: edad, sexo, nacionalidad y relación con la víctima. En su caso, presencia de alguna discapacidad reconocida.	
<p>10. Información policial:</p> <p>a. Denuncias.</p> <p>b. Motivo de la denuncia.</p>	
<b>AÑO PROPUESTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN INICIAL</b>	2024

El año previsto para iniciar los trabajos correspondientes al diseño y desarrollo del Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y Adolescencia es el ejercicio económico 2024.

En consecuencia, no conllevará gasto alguno en el próximo ejercicio 2023.

De otro lado, la planificación de trabajo de la que se parte contempla realizar un encargo a Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, SA – EJIE, S.A.– (en adelante, EJIE), que tenga por objeto la prestación al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de los servicios de diseño, desarrollo, implementación y puesta en marcha del Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y Adolescencia, de acuerdo con todos los estándares tecnológicos que resulten de aplicación específica.

Dicho encargo tendría su fundamento en la Disposición Adicional única del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en virtud de la cual se determina que EJIE, en su condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, realizará la prestación de los servicios informáticos y tecnológicos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y al resto de entidades integrantes de su sector público, con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado, el artículo 60 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que, en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las entidades que reúnan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatarias de encargos de ejecución obligadora, deberán obtener previamente el reconocimiento expreso de su carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración General o Institucional.

En la misma línea, el artículo 62 de la misma norma señala que un medio propio o servicio técnico está obligado a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por aquellas entidades de las que tengan dicha condición, y el artículo 63 añade que el importe de las prestaciones a ejecutar se determinará conforme a tarifas previamente aprobadas por el órgano competente del departamento o entidad a la que esté adscrito dicho medio propio o servicio técnico.

Por último, en los estatutos sociales de la sociedad pública EJIE<sup>3</sup> (artículo 1.3) se recoge expresamente que dicha sociedad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y del resto de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre y cuando cumplan los requisitos que la normativa de contratación pública les impone para serlo.



*Sobre la base de las previsiones anteriores, el encargo a medios propios personificados constituiría el instrumento que ha de articular las relaciones de servicio y económicas entre el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y EJIE, en relación con el diseño y desarrollo del Sistema Vasco de Información sobre la Infancia y Adolescencia.*

Sobre esta medida no se aporta en la memoria económica previsión cuantitativa (siquiera estimativa) del gasto a incurrir.

f) En cuanto al *Órgano Interinstitucional e Intersectorial* para la Infancia y la Adolescencia, creado ex artículo 305 del anteproyecto de ley, explica la memoria que:

*Dicho órgano estará integrado por una representación paritaria entre el Gobierno Vasco, por un lado, y las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos, por otro lado. La presidencia deberá recaer en la Consejera o el Consejero del departamento competente en materia de infancia y adolescencia del Gobierno Vasco, y sus miembros deberán tener rango de Viceconsejero o Viceconsejera, en el caso de la representación del Gobierno Vasco, de Diputado o Diputada, en el caso de la representación de las Diputaciones Forales, y de Concejal o Concejala, en el caso de la representación de los Ayuntamientos.*

*Siendo esto así, la pertenencia al órgano colegiado está condicionada por razón directa del cargo que ocupen las personas participantes, y, en consecuencia, su asistencia a las reuniones no devengará ningún tipo de indemnización económica por tal concepto.*

g) En cuanto a los *Órganos consultivos y de participación social* previstos en la ley propuesta, señala la memoria:

*Los artículos 308 y 309 del anteproyecto de ley constituyen el Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia, en sustitución de la Comisión Permanente Sectorial para la Atención a la Infancia y la Adolescencia, y crean el Foro de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.*

*En el primer caso, formaran parte del Consejo, junto a las personas que participen en representación de las administraciones públicas vascas, los agentes sociales implicados en materia de infancia y la adolescencia. Y, en el segundo caso, serán los niños, las niñas y adolescentes quienes ocupen la práctica composición del Foro.*

*Dichos miembros tendrán derecho a percibir una compensación económica en concepto de asistencia al órgano colegiado en el que participen. Esta compensación será compatible con las indemnizaciones correspondientes a desplazamientos que pueda originar la participación o concurrencia a las sesiones que se celebren. En todo caso, tales cantidades se percibirán en las cuantías y límites previstos, con carácter general, en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.*

*Actualmente, en aplicación del Acuerdo del Gobierno Vasco adoptado en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 21 de mayo de 2002, la concurrencia a las reuniones daría derecho a percibir una compensación económica en concepto de asistencia en la cuantía de 80,00 €.*

*Tanto el Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia como el Foro de la Infancia y la Adolescencia quedarán adscritos al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de infancia y adolescencia, sin insertarse en su estructura jerárquica. A tal efecto, para asegurar el correcto ejercicio de las funciones propias que se atribuyen a cada uno de los órganos colegiados, desde el mencionado departamento se destinarán los correspondientes recursos económicos, los cuales procederán de los créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la CAPV, o en normas con rango de Ley de carácter presupuestario.*

*En particular, las posible indemnizaciones que se devenguen en concepto de asistencia y desplazamiento se harán efectivas con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:*

**1001022000-1.31241.23100-2019/000606.**

*En este punto, cabe tener en cuenta que con la entrada en vigor de la ley únicamente se creará, de facto, un nuevo órgano colegiado, dado que en el caso del Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia se producirá una adaptación, como órgano autónomo, de la Comisión Permanente Sectorial para la Atención a la Infancia y la Adolescencia. Así, este órgano dejará de depender del Consejo Vasco de Servicios Sociales, y esta circunstancia conllevará, a su vez, la necesidad de que se apruebe su propia normativa específica reguladora de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento, de acuerdo a las exigencias recogidas en la ley proyectada.*

Tampoco cuantifica aquí la memoria la estimación de gastos por asistencia e indemnizaciones derivados del funcionamiento de tales órganos, siquiera en base a los que se vinieran generando por la Comisión que será ahora sustituida por el Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia.



Por otro lado, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, diferencia entre *órganos colegiados* (artículo 18) y espacios estables de participación ciudadana y asociativa (artículo 19), presentándose aquí la duda sobre la naturaleza del mencionado Foro.

Cabe recordar también que “Las asistencias por la concurrencia a reuniones de Organos Colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma se devengarán excepcionalmente en aquellos casos en que, a propuesta conjunta de los Departamentos de Hacienda y Finanzas y Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, así se autorice mediante acuerdo del Gobierno Vasco, con sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen. La autorización se otorgará, en su caso, a iniciativa del Departamento u Organismo Autónomo interesado” (art.21.1 Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio).

h) “...merece un capítulo aparte los gastos que pueda ocasionar el **Observatorio de la Infancia y la Adolescencia**, configurado por el anteproyecto de ley como un órgano de estudio, evaluación, colaboración y asesoramiento técnico, y más concretamente, el desempeño por dicho órgano del conjunto de funciones que le atribuye el texto legal en su artículo 318, y que supera en gran medida las que actualmente ostenta al amparo del Decreto 219/2007, de 4 de diciembre, del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.

.....  
La previsión de gastos que conlleve la nueva estructura organizativa y funcional del **Observatorio de la Infancia y la Adolescencia** con posterioridad a la entrada en vigor del anteproyecto de ley, deberá ser analizada y cuantificada en el marco de los procedimientos que se inicien para la aprobación del nuevo decreto que establezca su régimen jurídico, así como las dotaciones de los puestos de trabajo; procesos estos es los que se deberá contar, necesariamente, con la participación de la dirección del Gobierno Vasco competente en materia de función pública, además de realizarse los trámites de negociación que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General”.

Entre las estimaciones de gasto del apartado II.D de la memoria económica figura una partida específica denominada “Contratación de estudio para el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia” que contiene estimaciones de gasto desde 2022 a 2025, siendo la previsión para 2023 de 145.232,82€, y además, otra partida denominada “Gestión de los servicios de los Observatorios de Familia y de Infancia y Adolescencia”, con una previsión de gasto de 2022 a 2023, siendo la previsión de gasto para 2023 de 254.100,00€, aunque tales estimaciones no desglosan el gasto correspondiente a cada observatorio.

i) “el momento que se estima más adecuado para cuantificar el coste económico que conllevará, para cada uno de los sistemas implicados (sanitario y servicios sociales), la articulación de las **unidades socio-sanitarias residenciales** para niños, niñas y adolescentes, será aquel en el que se inicie el procedimiento de elaboración de la disposición general regulatoria.”

Tampoco la memoria realiza aquí estimación de costes sobre tales unidades previstas en el artículo 113 de la ley propuesta, ni se contiene referencia a las unidades terapéutico-educativas previstas en el artículo 114.

## 2. Otros aspectos con eventual incidencia presupuestaria.

La ley prevé multitud de medidas a adoptar por las distintas administraciones públicas de la CAE, algunas de las cuales ya se encuentran implantadas en la actualidad. Reseñaremos, en lo que respecta a la Administración General e Institucional, las siguientes:

a) Se prevén actuaciones de divulgación prácticamente en todos los ámbitos afectados por la materia de esta ley, medidas de sensibilización, así como medidas de fomento y promoción, en el ámbito de la infancia y la adolescencia, por parte de las administraciones públicas vascas, así por ejemplo:



- artículo 56.1. b): *"...arbitrará ayudas económicas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la atención hijos e hijas en sus primeros años de vida, susceptibles, por su diseño y cuantía, de contribuir a favorecer el recurso a situaciones de excedencia o de reducción de jornada.."*
- artículo 56.1. c): *"Desarrollará y fomentará la implantación de programas dirigidos al desarrollo de la corresponsabilidad e implicación activa del padre en la crianza".*
- artículo 122.2: *"el Gobierno Vasco deberá facilitar el acceso de las familias con niños, niñas o adolescentes a cargo a las ayudas de emergencia social, destinadas a unidades de convivencia con recursos que resulten insuficientes..."*
- artículo 125.2.d): *"Sensibilizar y apoyar a las entidades deportivas para que favorezcan el acceso y la práctica deportiva de personas menores de edad en situación de desventaja social y económica, y establecer criterios en las líneas de subvenciones que beneficien a las entidades que favorezcan su acceso a la práctica deportiva".*
- artículo 315.5: *"Las administraciones públicas vascas promoverán y fomentarán la labor investigadora de las Universidades. A tal efecto, podrán articular la concesión de subvenciones o establecer los convenios de colaboración oportunos, que podrán tener carácter plurianual..."*.

Entre todas las medidas previstas en la ley proyectada que puedan materializarse en subvenciones o ayudas, pueden identificarse algunas que ya se encuentran implantadas en la actualidad, si bien se desconoce cuales de los programas previstos habrán de variar su actual normativa para adaptarse a la nueva ley, o cuales de ellos puedan resultar novedosos a partir de su entrada en vigor. La memoria económica no aporta mayores datos sobre la incidencia de la nueva norma en el nivel de las subvenciones que se otorgan desde la administración general e institucional, y la eventual necesidad de mayores recursos presupuestarios en este ámbito, y sus fuentes de financiación. Procedee aquí también completar la memoria en tal sentido.

b) Ha de aludirse también a la previsión de actuaciones de formación del personal y agentes que intervienen en las medidas y funciones previstas en la ley propuesta que se relacionan o atienden a los menores. En particular, el artículo 313 demanda de las administraciones públicas *"Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán, anualmente, una formación especializada, inicial y continua, en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, destinada a las personas profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad"*, mientras que en el artículo 314 se prevé que *"Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ofrecer a las personas profesionales que tengan contacto habitual con las personas menores de edad víctimas de cualquier forma de violencia, en el marco de la escucha de su testimonio, formación que les asegure la adecuada preparación y especialización para tales fines, proporcionándoles para ello metodologías y prácticas que garanticen que la obtención del testimonio se realice con rigor, tacto y respeto, y prestando una especial atención en la formación a la escucha a las víctimas en edad temprana"*, señalando a continuación (ap.2,3 y 4) los ámbitos en los que el Gobierno Vasco garantizará o promoverá dicha formación específica.

c) Se prevé también en el anteproyecto la organización de procesos de consulta y participación dirigidos a los niños, las niñas y los adolescentes. La memoria económica explica, al respecto:

*"... en el presente año se ha formalizado, entre el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y la FUNDACIÓN EDE/EDE FUNDAZIOA, con NIF G95748356, el contrato administrativo de servicios que tiene por objeto el ASESORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MENORES EN ENTIDADES*



LOCALES (expediente núm. 32/2021-F).

*El precio del contrato asciende a 59.882,90 €, IVA incluido, y se vinculará a los créditos económicos consignados en la siguiente aplicación presupuestaria: 1001022000- 1.31241.24499-2019/000625."*

Dicho gasto no se recoge como partida específica en el cuadro de previsiones del apartado II.D de la memoria económica.

d) Cabe citar también aquí las medidas que afectan al sistema educativo, tanto en los cometidos personal docente y no docente, educadores... como en la previsión de aplicación programas de atención a la diversidad, necesidades educativas especiales, atención y prevención de situaciones de vulnerabilidad, riesgo..., que puedan afectar a los menores escolares, así como las previsiones de intervención en materia curricular... Se echa en falta aquí la participación formal y documentada, en la elaboración de la propuesta, del Departamento de Educación (ello, en el convencimiento de que la instancia proponente ha hecho ya partícipe de la propuesta a dicho Departamento y que el mismo haya tomado parte también en algún momento del proceso de elaboración, como no podría ser de otra manera, dada la materia en cuestión).

Nos detendremos, por su importancia económica, en la previsión recogida en el artículo 32.5, donde se dispone lo siguiente:

*"Asimismo, dada la probada importancia de la educación infantil en el desarrollo evolutivo, desde una óptica de igualdad de oportunidades, equidad y justicia social, la administración educativa garantizará, a través de los centros sostenidos con fondos públicos que integran el Sistema Educativo Vasco, la escolarización gratuita desde el nacimiento, incluyendo la etapa 0 a 3 años de edad.*

*En colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, la administración educativa implantará la escolarización a partir de los cero años, en los términos contemplados en la normativa reguladora de la escuela pública vasca por la que se regulan las escuelas infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En todo caso, en el proceso de implantación se dará prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general, a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o necesidades de carácter lingüístico".*

Se desconoce el grado de desarrollo actualmente alcanzado en el proceso de implantación de la etapa 0-3 en la planificación escolar por parte del Departamento de Educación. Dicho departamento financia aulas infantiles en centros públicos de su titularidad, y contribuye a la financiación de las del Consorcio Aurrekolak y las de las escuelas infantiles privadas.

En la memoria económica de la proyectada ley no se contienen datos sobre las previsiones de gasto inherentes a la gratuidad, ya desde el primer ciclo de infantil, de tal servicio socio-educativo, lo que dificulta una cabal apreciación del verdadero alcance económico de dicha medida y de su financiación por parte de los Presupuestos Generales de esta Administración (en concreto, de los estados presupuestarios del Departamento de Educación). Procede completar la memoria económica en tal sentido.

Recordar, por último, que en el Informe OCE de 3/09/2021, emitido con ocasión de la tramitación de las ayudas a las escuelas de primer ciclo de educación infantil de titularidad privada durante el curso 2021-2022, se reiteraba la necesidad de adecuar y actualizar la normativa que ampara la concesión de las subvenciones a las escuelas infantiles de 0-3 años.



e) En lo que se refiere a la atención socioeducativa a menores en conflicto con la ley penal, explica la memoria que:

En el marco de las **competencias ejecutivas que ostenta el Gobierno Vasco** en el ámbito de la atención socioeducativa a las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, y que incluye, entre otras funciones, y de forma particular:

- La ejecución de las **medidas de internamiento** –de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, y en la legislación penitenciaria–, en coordinación con el resto de actuaciones del Gobierno Vasco en dichos ámbitos y con las actuaciones de las Diputaciones Forales en el ámbito de la protección de las personas menores de edad.
- La creación, el mantenimiento y la gestión de servicios y centros propios destinados a la ejecución de las medidas judiciales impuestas a personas menores de edad en conflicto con la ley penal, e inspección de los mismos.

Se contempla una estimación de **gasto corriente de 12.313.632 €, para el próximo ejercicio 2023.**

En el apartado II.D. de la memoria económica se desglosa dicho gasto en la relación de centros relacionados con la justicia juvenil.

f) El departamento proponente, a la hora de cuantificar los gastos derivados de las medidas prevista en la norma proyectada, realiza una estimación total de gasto de 16.663.514,82€ en el ejercicio 2023 (ap. II.D de la memoria económica), que desglosa en dos grandes grupos en función del origen de su financiación:

1. La cuantía de 12.313.632€, que se correspondería con créditos económicos consignados para el **ejercicio 2023**, dentro de las partidas correspondientes a la **Dirección de Justicia** (centro gestor 1001013000) destinadas a atender los siguientes gastos:

ELEMENTO PEP	DESCRIPCION DE LA APLICACIÓN	DOTACIÓN PRESUPUESTARIA	
		2022	2023
2019/003035	Centro Andoio/Gorbeia. Justicia Juvenil.	1.645.025,00 €	1.745.115,00 €
2019/003036	Centro Txema Finez. Justicia Juvenil.	2.135.006,00 €	2.264.908,00 €
2019/003037	Centro Uribarri. Justicia Juvenil.	1.729.175,00 €	1.848.164,00 €
2019/000406	Centro Urgoso. Justicia Juvenil.	1.052.210,00 €	1.125.938,00 €
2020/000617	Centro Arratia Justicia Juvenil.	2.049.324,00 €	2.174.014,00 €
2019/003041	Residencia Autonomía de Bilbao 1. Justicia Juvenil.	441.132,00 €	474.787,00 €
2019/003066	Centro día Justicia Juvenil (Bizkaia y Gipuzkoa).	878.761,00 €	932.224,00 €
2019/003070	Ejecución de disposiciones judiciales a menores en medio abierto.	1.406.011,00 €	1.503.482,00 €
2019/003043	Centro educativo Ibaiondo. Justicia Juvenil.	25.000,00 €	25.000,00,00 €
2019/003070	Medidas en medio abierto. Justicia Juvenil.	50.000,00 €	50.000,00,00 €
2022/000943	A Asociación Educativa Berritzu para un programa de preparación para la vida autónoma de personas atendidas por el sistema de justicia juvenil.	170.000,00 €	170.000,00,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>11.581.644,00 €</b>	<b>12.313.632 €</b>

2. La cuantía de 4.319.882,82€ y sus correspondientes créditos de compromiso, que se hallaría vinculada en su totalidad a créditos consignados en los presupuestos generales de la CAE para 2023 (entendemos, en el proyecto de presupuestos para dicho ejercicio), dentro de las partidas de la Dirección de Familias e Infancia (centro gestor 1001022000) destinadas a atender los gastos que se desglosan en el cuadro que la memoria ofrece a continuación, si bien dicho cuadro contiene gastos desde el ejercicio 2022 a 2026:

ELEMENTO PEP	DESCRIPCION DE LA APLICACIÓN	IMPORTE CONSIGNADO				
		2022	2023	2024	2025	2026
2019/000608	Contratación de estudio para el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia.	194.525,00 €	145.232,82 €	88.940,39 €	40.000,00 €	



2019/000625	Programas dirigidos a la infancia y la adolescencia.	328.800,00 €	300.000,00 €	80.000,00 €	20.000,00 €	
Nueva partida presupuestaria	Estrategia vasca contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia (2022-2025)		43.000,00 €			
2021/001004	Implementación modelo BARNAHUS.	600.000,00 €	616.700,00 €	576.700,00 €	556.700,00 €	
2022/000588	Dinamización de la red de municipios que fomenten la participación infantil y adolescente.	100.000,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €	
2022/000589	Estudios en el ámbito de la atención temprana.	50.000,00 €	90.000,00	90.000,00 €	90.000,00 €	
2022/000590	Gestión de los servicios de los Observatorios de Familias y de Infancia y Adolescencia.	254.100,00 €	254.100,00 €	254.100,00 €		
2022/000591	Garantía Infantil	60.000,00 €	65.000,00 €	20.000,00 €		
2022/001123	Programa de apoyo a menores y familias en desventaja social.	100.000,00 €	100.000,00 €	300.000,00 €		
2022/000594	Prestación del Servicio Zeuk Esan de atención a la infancia y a la adolescencia 2022- 2023.	205.200,00 €	459.850,00 €	393.000,00 €	393.000,00 €	30.250,00 €
2022/000596 2023/000282 2023/000908 2022/000599	Subvenciones nominativas varias en el ámbito de la infantil la adolescencia.	1.206.000,00 €	1.638.000,00 €	1.000.000,00 €		
2022/000604	Implementación modelo BARNAHUS (remodelación del local).	300.000,00 €	400.000,00 €			
2021/001004	Implementación modelo BARNAHUS (alquiler del local).	5.000,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €		
<b>TOTAL</b>		<b>3.403.625,00 €</b>	<b>4.319.882,82 €</b>	<b>2.410.740,39 €</b>	<b>1.199.700,00 €</b>	<b>120.250,00 €</b>

Ha de observarse que la memoria no procura, en todos los casos, una relación directa de cada una de las partidas presupuestarias recogidas en dicho cuadro con las concretas medidas recogidas en la ley propuesta cuya financiación corresponde a la Administración General e Institucional de la CAE (de hecho, en el cuadro anterior se contienen partidas genéricas que no desglosan sus contenidos en conceptos más concretos cuya correspondencia con aquellas medidas pueda establecerse directamente: *Programas dirigidos a la infancia y Adolescencia, Dinamización de la red de municipios., Estudios en el ámbito de la atención temprana, Garantía Infantil, Programa de apoyo a menores y familias en desventaja social, Subvenciones nominativas varias*), lo que complica la apreciación del verdadero alcance económico de la norma propuesta, y de la suficiencia y adecuación de los créditos consignados para su financiación, en la medida en que no se hayan tomado en consideración, en las previsiones de la memoria económica, todos aquellos potenciales gastos que, en ejecución de las previsiones de la ley, haya de asumir esta Administración (se observa que la memoria económica no se detiene, en sus estimaciones presupuestarias, más allá de las previsiones de gasto descritas más arriba, y no alcanza a otros departamentos implicados en la materia: Educación, Salud, Seguridad..).

Llegados a ese punto, procede aquí remitirse al Informe de la Dirección de Presupuestos en relación con el presente anteproyecto, entre cuyas conclusiones reseñaremos lo siguiente:

*“Acerca de las modificaciones de la Relación de puestos de trabajo, bien por modificación de las dotaciones existentes o por incremento de nuevas plazas, en el momento de su tramitación, éstas últimas requerirán del oportuno expediente de creación de plantilla indicándose la repercusión económica que ello supondría, todo ello de conformidad a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE del ejercicio correspondiente.*



*En cualquier caso, tanto las que se deriven de las modificaciones del anterior párrafo como cualquier otro gasto adicional que suponga la puesta en marcha de las actuaciones recogidas en esta Ley, deberán financiarse con los recursos económicos anuales que se asignen a los Departamentos implicados.*

*En definitiva, la valoración del impacto económico del Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia, no recoge algunas áreas afectadas, destacando, entre otras, las relativas a las medidas de apoyo a las familias y a la conciliación de la vida familiar. Tampoco se valoran los impactos económicos que el desarrollo reglamentario de la presente norma pudiera derivar en ejercicios futuros, entre ellos los que se refieren a hipotéticos incrementos de las dotaciones de personal, aunque se puede entender que todo ello no alterará sustancialmente el gasto del Departamento en ésta área. Por otra parte, hay que tener en cuenta el carácter transversal de la presente norma, lo cual puede afectar presupuestariamente en otras secciones presupuestarias y de los que tampoco se aporta estimación económica alguna.*

g) Por último, en la medida en que el proyecto remite al Gobierno Vasco, en las materias atribuidas a su competencia (artículo 338.2) el ejercicio de la potestad sancionadora, resulta clara la posibilidad de que se deriven ingresos de derecho público provenientes de las multas que se establecen.

La memoria no prevé estimación cuantitativa alguna en referencia a los ingresos que puedan generarse como consecuencia de la imposición de las sanciones previstas en el anteproyecto, limitándose a indicar en su apartado II.C) "Ingresos: 0,00 euros". La memoria debe completarse en tal sentido, cuantificando la previsión de ingresos que puedan deducirse de la aplicación de la ley propuesta, incluso en el caso de que no se prevean incrementos respecto del montante actualmente recaudado en tal concepto, así como su correspondiente partida presupuestaria de imputación.

## B) Regimen Subvencional

Destacaremos aquí los siguientes preceptos, con potencial incidencia en el régimen subvencional vigente:

a) En el artículo 15.3 se prevé que "*Las acciones de fomento podrán articularse mediante la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios de colaboración, que podrán tener carácter plurianual, de acuerdo en ambos casos a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de subvenciones que resulte de pertinente aplicación*".

No se alcanza a entender la virtualidad de tal precepto en la norma que nos ocupa. Ha de partirse de que la actividad subvencional que se encuadra en la actividad de fomento que pueden acometer las Administraciones Públicas no constituye en sí una competencia, sino que responde a las facultades que pueden desplegar en el ejercicio de las competencias que tengan formalmente atribuidas. Esto es, en la medida que la Administración de la CAE tenga asignadas las competencias en la materia de la ley se encontrará en disposición de acometer tales iniciativas subvencionales sin que sea preciso corroborarlo en la ley propuesta.

Similar apreciación cabe hacer en relación con lo dispuesto en el artículo 15.1 sobre las posibilidades de fomento que recoge.

b) El artículo 81.3.b) prevé:



*“Las administraciones públicas vascas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollarán las siguientes actuaciones de promoción:*

*a) Facilitarán primeras experiencias laborales a personas menores de edad con escasa o nula experiencia laboral previa.*

*b) Incorporarán, en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones, cláusulas de responsabilidad social para fomentar la inserción laboral de las personas mayores de 16 años que no desean proseguir con sus estudios, mediante programas de formación dual que les ofrezcan un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida con un itinerario formativo u ocupacional específico para el desempeño de un oficio”.*

El artículo 125.2.f), por su parte, establece:

*“...las administraciones públicas vascas, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, adoptarán medidas orientadas a ...*

*....*

*f) Incorporar, en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones, cláusulas de responsabilidad social para fomentar la inserción laboral de las personas adolescentes referidas en la letra anterior”.*

Las citadas previsiones se recogen de una forma muy general, sin salvedades, y sin conectar tales requerimientos con la concreta naturaleza y objeto de la subvención. Tampoco se demanda en la ley propuesta la aprobación de normas o instrucciones en las que se den pautas para el cumplimiento efectivo de lo previsto en dichos artículos en lo que se refiere al ámbito subvencional.

Por otro lado, ambas previsiones se dirigen al *fomento de la inserción laboral*, lo que parece referirse más a un programa de *fomento*, en sí mismo, que a la introducción de cláusulas de responsabilidad social en cualquier programa de ayudas. Ha de recordarse que ya se encuentran implantados en la actualidad programas subvencionales dirigidos a la formación en régimen de alternancia o formación dual por parte de esta Administración, y así, la convocatoria subvenciones que promueve el Departamento de Educación para desarrollar programas de formación profesional dual en régimen de alternancia en centros privados concertados de la capv que imparten ciclos formativos de formación profesional (cuya última edición fue la correspondiente al curso 2022-2023).

En cualquier caso, dado el carácter compilatorio de la ley propuesta, se produce la duda de si tales previsiones se dirigen en realidad a implantar medidas novedosas en materia de formación e inserción laboral de adolescentes o a recopilar las ya existentes, al menos en el ámbito de esta Administración.

Por otro lado, el Título XI de la norma proyectada se ocupa del régimen de las infracciones y sanciones, en el que los tipos de sanciones (art.332) no han variado respecto de los recogidos en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, ni el régimen de su aplicación (art.334) en lo que se refiere a las sanciones accesorias, entre las que figuran:

*a) La suspensión o retirada de cualquier subvención o ayuda de carácter financiero que la persona infractora hubiera solicitado u obtenido de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma en relación con las actuaciones, actividades, conductas o hechos objeto de sanción, o la extinción del convenio de colaboración que hubiera suscrito con éstas.*



b) *La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma por un período de hasta dos años en el caso de las infracciones graves, y por un período de dos a cinco años para las infracciones muy graves.*

Aunque tales previsiones no resultan novedosas respecto de las que ya recoge el artículo 116 de la Ley 3/2005, cabe observar que los términos "suspensión o retirada" resultan extraños a la normativa subvencional vigente, la cual si prevé el régimen de reintegros de las subvenciones según se recoge en el artículo 37 LGS, por incumplimiento de requisitos u obligaciones establecidas en la normativa subvencional y en la recogida en las propias bases reguladoras de las subvenciones, al igual que regula los requisitos para la obtención de la subvención en su artículo 13, requisitos y prohibiciones que han de acreditarse con la solicitud de las ayudas, entre los que se recoge el relativo a "*Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan*".

Traeremos también a colación lo expresado, sobre este aspecto, por el Informe Jurídico que acompaña a la norma proyectada: "*Y en cuanto al Capítulo II, dedicado a las sanciones únicamente señalar en relación a la supresión de las subvenciones y a la extinción de los convenios de colaboración que ambos figuras tienen su propio régimen jurídico y que tanto el reintegro de las subvenciones como la extinción de los convenios tienen determinadas sus causas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el sector Público, lo que no obsta para que en la propia convocatoria o resolución de concesión de la ayuda, o en el convenio firmado por las partes se recoja expresamente que la comisión de determinadas infracciones es causa de reintegro o de extinción del convenio*".

### C) Régimen de contratación

Los artículos 56.2, 81.3.b) y 125.2.f) establecen, respectivamente, lo siguiente:

- Art.56.2: "*Las administraciones públicas vascas, desde sus órganos de contratación, introducirán cláusulas sociales dirigidas a dar prioridad, en los procedimientos de contratación pública, a las empresas que acrediten su compromiso con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el fomento de la misma entre sus trabajadores y trabajadoras*".

- Art.81.3.b) "*Las administraciones públicas vascas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollarán las siguientes actuaciones de promoción:*

a) *Facilitarán primeras experiencias laborales a personas menores de edad con escasa o nula experiencia laboral previa.*

b) *Incorporarán, en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones, cláusulas de responsabilidad social para fomentar la inserción laboral de las personas mayores de 16 años que no desean proseguir con sus estudios, mediante programas de formación dual que les ofrezcan un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida con un itinerario formativo u ocupacional específico para el desempeño de un oficio.*

- Art.125.2.f): [*...las administraciones públicas vascas, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, adoptarán medidas orientadas a prevenirlas y a detectarlas precozmente. Estas medidas deberán articularse,*



*preferentemente, a nivel local, tanto en el ámbito comunitario como en el medio familiar, e irán orientadas a la consecución de los siguientes fines: ]*

*"f) Incorporar, en los procedimientos de contratación y de concesión de subvenciones, cláusulas de responsabilidad social para fomentar la inserción laboral de las personas adolescentes referidas en la letra anterior".*

A este respecto, figura en el expediente el informe de la Junta Asesora de la Contratación Pública acordado en sesión de 22/12/2022, órgano consultivo y asesor de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en la materia específica de la contratación administrativa, en el que se concluye que *"la redacción del articulado del anteproyecto de ley cumple con los diferentes preceptos relativos a contratación de la LCSP, así como lo establecido por el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a excepción de las apreciaciones realizadas. En este sentido, se recomienda reformular la redacción de los citados artículos 56.2, 81.3 b) y 125.2 f) del anteproyecto, de manera que se recoja que la introducción de cláusulas sociales se vinculará al objeto del contrato, justificándose debidamente"*, y a cuyas consideraciones nos remitimos.

#### D) Régimen Presupuestario

En el artículo 4 de la Ley propuesta se establece lo siguiente:

##### *Artículo 4.– Prioridad presupuestaria.*

*1.– Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgar prioridad en sus presupuestos a las actividades relacionadas con la promoción, la prevención, la atención y la protección a la infancia y la adolescencia objeto de la presente ley, en aplicación del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.*

*2.– Los presupuestos destinados a esta finalidad por las administraciones públicas competentes deberán ser suficientes y sostenidos en el tiempo, y estar claramente identificados. A tal efecto, deberán incluirse en la fase de diseño y realización de los presupuestos indicadores específicos que posibiliten un control cierto y efectivo de la inversión de recursos públicos en la promoción, la prevención, la atención y la protección a la infancia y la adolescencia.*

*3.– Las administraciones públicas vascas deberán establecer un sistema de seguimiento que permita supervisar y evaluar la adecuación, eficacia y equidad de los recursos económicos asignados a la infancia y a la adolescencia en los presupuestos, así como de su distribución para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, y, de forma particular, para el ejercicio de las funciones y la ejecución de medidas previstas en la presente ley que tienen encomendadas.*

Señalar también que no encontramos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (Instrumento de ratificación, BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990) referencia alguna a la citada prioridad presupuestaria, cuyo 4 se limita a recoger que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional", lo cual no debería afectar al régimen presupuestario vigente en esta CAE, más allá de las propuestas de presupuestación que pueda realizar el



departamento gestor a la hora de elaborar sus estados presupuestarios para su remisión al departamento competente en materia de presupuestos en la fase de elaboración del anteproyecto de presupuestos generales de la CAE del ejercicio de que se trate, de acuerdo con sus propias prioridades de objetivos departamentales, consignadas en los diferentes programas en que se recogerán los créditos para su financiación, y atendiendo en todo caso a las directrices económicas anualmente dictadas a tal fin.

Señalar también que la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi ya prevé en su artículo 40, sobre el contenido de la clasificación presupuestaria por programas, que "Cada programa recogerá la información relativa a los objetivos por él perseguidos, medios humanos y financieros necesarios en el ejercicio, actividades a llevar a cabo y responsables de su ejecución", y que "Los objetivos perseguidos por cada programa se concretarán en términos cuantificables y susceptibles de seguimiento. En los casos en que los objetivos no sean cuantificables se adoptarán los números índices o indicadores más adecuados que permitan el control del grado de consecución de los objetivos propuestos".

Por otro lado, aunque la citada disposición relativa a la prioridad presupuestaria no resulta totalmente novedosa en el presente anteproyecto (así se recogía también en el artículo 8 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, que ya contiene un precepto en tal sentido), ha de observarse, como ya se hizo por esta Oficina en su informe emitido en la tramitación de dicha Ley 3/2005, que tal previsión *"no encuentra adecuado acomodo en un texto legal de la naturaleza del examinado, por cuanto deja traslucir una preferencia (dejando en situación de "menor prioridad") respecto de otras actuaciones correspondientes a otras áreas respecto de las que los respectivos textos legales que las afectan no contienen semejante previsión"* y es que, si así sucediera, los presupuestos anuales se verían hipotecados por las prioridades dictadas en las respectivas leyes sectoriales, hurtando virtualidad a su negociación, en la medida en que sus créditos ya se encontrarán previamente vinculados a uno u otro objetivo sectorial dictado con antelación a la propia aprobación de los presupuestos.

E) Incidencia económica en otras administraciones, los particulares y la economía en general.

1. En cuanto a la incidencia económica de la actuación propuesta, en las otras AAPP, la memoria económica aborda tal cuestión en las letras C) y D) de su apartado II.C, reseñando, en lo que respecta a las DDFF, que *"no se estiman implicaciones económicas relevantes derivadas de la entrada en vigor de la futura ley. Y ello, porque las funciones ejecutivas que se derivarán de sus contenido serán iguales o, al menos, homologables con las que ya se vienen (o deberían venir) ejerciendo. Y, de no ser así, las nuevas funciones que en su caso se derivaran de sus contenidos vendrían obligadas, en gran medida, por lo previsto en la legislación básica e, incluso, en la legislación sectorial conexas a la misma"*, y, en lo que atañe a la administración local, se remite *"al detallado análisis competencial y de financiación que se realiza en el Anexo específico referido a la suficiencia financier de los municipios"* y al análisis que realiza el Informe de la Comisión de Gobiernos Locales, y las siguientes de sus conclusiones finales: *"Las competencias municipales no van a verse sustantivamente afectadas"* y *"El anteproyecto cumple satisfactoriamente la obligación del artículo 18 LILE en relación con la aportación de un anexo específico sobre la dotación de recursos necesarios para asegurar la suficiencia financier de los municipios"*.

2. La incidencia en los particulares y la economía en general se analiza en el apartado II.D) de la memoria económica, centrándose en el deber de comunicación que afecta a todos los particulares (más exigente cuando se proyecta



específicamente sobre personas que, por razón de su cargo, profesión o funciones, oficio o actividad, tuvieran conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad o de una posible situación de desprotección de esta última), y su relevancia en el régimen sancionador que se establece, y en la exigencia a las empresas y entidades en las que se desarrollen funciones en el ámbito de la infancia y la adolescencia, que comprueben que aquellas personas que desempeñen o pretendan acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con personas menores de edad han acreditado, mediante certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificado en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el Título VII bis del Código Penal.

Por último, señala la memoria que el contenido de la iniciativa legislativa no tiene incidencia en lo relacionado con la economía, en general.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, se da traslado del presente informe al departamento promotor, con las consideraciones formuladas al mismo.